

**SECRETARÍA.** Al Despacho las presentes diligencias, con demanda radicada en el Tomo XII Folio 247. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, noviembre (25) de dos mil veintiuno (2021).

**DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA**  
**Secretario**

**Interlocutorio: 262**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GUATAVITA**

**Guatavita (Cundinamarca) veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>PROCESO No.</b> | 253264089001-2021-0106                         |
| <b>CLASE:</b>      | EJECUTIVO SINGULAR                             |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA            |
| <b>DEMANDADO:</b>  | RODOLFO GARZÓN VELANDIA Y LUZ RODRIGUEZ GARZÓN |

Como de la revisión del título valor, Pagare, presentada con la anterior demanda ejecutiva se establece que de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme a las exigencias de los artículos 488 y ss del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dicha demanda cumple con los requisitos establecido en el artículo 82 ibídem, es procedente su admisión.

En cuanto a las pretensiones, el Despacho observa lo siguiente: a). El Capital cobrado corresponde a la suma de dinero insoluta incorporada en el título valor presentada con la demanda. b.) Los intereses de mora se liquidarán a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, sobre la suma indicada en la pretensión principal. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1º. Librar mandamiento de pago en contra de RODOLFO GARZÓN VELANDIA Y LUZ RODRIGUEZ GARZÓN, mayores de edad y domiciliados en el Municipio de Guatavita, Vereda Potrero Largo y a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA cuya dirección de notificación se encuentra en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, así; Carrera 9 N°. 66-25 piso 5, correo electrónico [miguelangel.rodriguez@bancamia.com.co](mailto:miguelangel.rodriguez@bancamia.com.co). por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.542.750.00), como capital correspondiente a la obligación No. 27643398 contenida en el Pagare aportado con la demanda. (Pagare N°372-1071142305 FOLIO 3) suscrito por los demandados el día 21 de diciembre de 2017.

1.2.- Por los intereses de mora que se liquidarán sobre la suma señalada en el numeral 1.1., a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1.5 veces el interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, desde el 2 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

2º. – Tramitar la demanda conforme al procedimiento previsto para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

3.- Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de diez (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.del P.

4.- Notificar el presente proveído a la parte demandada, de la forma prevista por los arts. 291, 292 del C.G. del P., para lo cual la parte interesada deberá acreditar en éste juzgado la entrega de la respectiva comunicación con las formalidades indicadas en el artículo 291 ibídem.

5.- En cuanto a las costas y Agencias en derecho, se hará pronunciamiento posterior en la correspondiente oportunidad procesal.

6.- Ordenar que el demandado cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, la cual se efectuará conforme lo previsto en el artículo 431 del C. G. del P.

7.- Respecto a la medida cautelar solicitada, en virtud a lo indicado en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P. se dispone:

.- Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T., etc, que tengan los demandados RODOLFO GARZÓN VELANDIA Y LUZ RODRIGUEZ GARZÓN, depositados en BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BBVA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA Y OCCIDENTE Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para tal fin se servirá librar el oficio correspondiente dirigido al gerente de dicha entidades bancarias. **LIMITESE DICHO EMBARGO EN LA SUMA DE: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**

11º. Se le reconoce personería al Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.  
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA-  
CUNDINAMARCA**  
*Guatavita-Cundinamarca, 26 de noviembre de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No 45 de la misma  
fecha.*

**DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA**  
*Secretario.*

Elaboro D.A.O.B

Aprobò.

Firmado Por:

**Luis Daniel Vera Ordoñez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Guatavita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ab9695b0487407d8887c72a451232a9ccd5205867ba1258f7133c2daddb2f8**  
Documento generado en 24/11/2021 11:44:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**